



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito extemporáneo de la apoderada de la parte demandante en donde solicita la aclaración, corrección o adición de la sentencia No. 204 proferida en noviembre 18/2.020. Igualmente, el término de ejecutoria de la providencia transcurrió los días 19, 20 y 23 de noviembre, quedando debidamente ejecutoriada el 24 de noviembre. Sírvase proveer.

Cartago V., noviembre 30 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2019-00379-00
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INGRITH TATIANA VELEZ SILVA
DEMANDADO: REPARACIONES INDUSTRIALES CAVA S.A.S
AUTO No.: 2777

Atendiendo el memorial aportado por la apoderada de la parte actora en donde solicita la aclaración, corrección o adición de la sentencia No. 204 de noviembre 18/2.020, encuentra el Juzgado que la misma no podrá atenderse toda vez que la solicitud se realizó de forma extemporánea.

El inciso 2º del Artículo 285 del C.G.P reza: "*En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia*".

Con base en lo anterior, resaltando el aparte del artículo subrayado, se tiene que toda aclaración, corrección o adición que se pida sobre una providencia deberá ser presentada dentro del término de ejecutoria de la misma y no una vez ejecutoriada. Así pues, revisado el expediente se tiene que el término de ejecutoria de la Sentencia proferida en noviembre 18 de 2020, transcurrió los días 19, 20 y 23 de noviembre, quedando debidamente ejecutoriada el 24 de noviembre y la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora fue radicada en el Despacho por correo electrónico el día 27 de noviembre del presente año; siendo esta extemporánea.

En mérito de lo expuesto, encuentra el Despacho que la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora es improcedente.

Notifíquese

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e65f191dd8195ba6b9bdcc01a94b8bb6efd66708cb4255fb247c6691fddc16a**

Documento generado en 09/12/2020 09:16:50 p.m.